



RESOLUCIÓN N° 0466
(25 FEB 2019) DE 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DEL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO APOTOLORRU, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que conforme el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.7., del Decreto 1076 de 2015, "El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor".

Que mediante Auto No. 1381 de 02 de octubre de 2018, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de la solicitud de prórroga del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto Parque Eólico Apotolorru, ubicado en jurisdicción el Municipio de Uribia, La Guajira, otorgado a la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., por medio de Resolución N. 2122 de 19 de octubre de 2016 por esta entidad.

En el escrito de solicitud de prórroga (radicado ENT-6811 de 27 de septiembre de 2018), la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., aduce como motivo principal, "que continúan en el desarrollo de los procesos de consulta previa y por ende, se quiere prever de alguna modificación o nueva exigencia que surja por parte de las comunidades involucradas en el proyecto Parque Eólico Apotolorru a la hora de establecer los acuerdos finales, que involucre tener que realizar algunas investigaciones en campo adicional a las completadas hasta la fecha".

Que el día 29 de noviembre de 2018, los funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta Corporación, realizaron la salida de campo con el fin de realizar la evaluación de la solicitud del asunto, visita de la cual se desprende concepto técnico de fecha 26 de diciembre de 2018, radicado INT-7023, que a su tenor literal indica:

(...)

0466
000000

2. "GENERALIDADES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD

2.1 Ubicación del Permiso

- La solicitud de prórroga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el Proyecto Parque Eólico APOTOLORRU, Municipio de Uribia – La Guajira, se encuentra delimitado por el siguiente polígono del área de investigación:

PUNTO	Latitud Norte	Longitud Oeste	PUNTO	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	12° 12' 31.90"	72° 05' 10.97"	E	12° 08' 35.47"	72° 07' 53.18"
B	12° 11' 39.92"	72° 04' 36.23"	F	12° 09' 51.68"	72° 08' 20.68"
C	12° 10' 53.03"	72° 05' 43.62"	G	12° 11' 30.61"	72° 08' 02.86"
D	12° 09' 24.97"	72° 07' 53.18"	H	12° 13' 01.86"	72° 05 52.92"
ÁREA (m ²)		25.389.512	PERÍMETRO (m)		22172

Datum Magna Sirgas.



Figura 1. Área solicitada en el permiso.

2.2 Documentos Anexos

- Metodología.
- Declaración DAA.
- Hojas de vida.
- Formato inicio de actividades.
- Anexo 1. Inicio actividades.

3. CONSIDERACIONES

- Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.9.2.1. **Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**, dice que "Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies

silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso".

- Que el **ARTÍCULO 2.2.2.9.2.7. Vigencia de los permisos.** El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de leer la propuesta técnica presentada por la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S, para la solicitud de prórroga del **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO APOTOLORRU, MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, y realizada la visita de campo y analizada la información se emite el siguiente concepto:

- Se considera que es **VIABLE** la prórroga en tiempo igual a dos (2) años del **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO APOTOLORRU, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, PRESENTADO POR LA EMPRESA JEMEIWAA KA'I S.A.S., otorgado mediante resolución 2122 de 2016.
- Que el área del **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO APOTOLORRU, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA** sigue siendo la misma otorgada mediante Resolución 2122 de 2016, que tiene un área total de 2538.951 Ha y está delimitada por el siguiente polígono:
- Que las metodologías aprobadas para ejecución del **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO APOTOLORRU, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA**, son las siguientes:

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
Aves	Redes de Niebla	X	Cuatro (4) redes de niebla de 12 m de longitud	192 horas/red. Redes instaladas al amanecer y atardecer en días no consecutivos y revisadas en intervalos cortos. Observaciones de 6:00 a 10:00 y de 16:00 a 18:00	X
Herpetofauna	Búsqueda libre y captura	X	Hora/hombre. Transectos con búsqueda libre diurna y nocturna de 1000x1000 metros según el tipo de cobertura, cuerpos de agua cercanos o testimonio de	48 horas/hombre. Recorridos para reptiles entre las 7:00 y las 9:00, y entre las 15:00 y las 17:00. Recorridos para los anfibios	

0466

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Unidad de Muestreo	Esfuerzo de muestreo	Captura	Recolección (definitiva)
		habitantes. También registros fuera de los transectos.	entre las 19:00 y las 22:00.		
	Trampas de caída				
	Otros métodos de captura:				
Mamíferos	Trampas Sherman				
	Trampas Tomahawk				
	Redes de niebla	X	Cuatro (4) redes de niebla de 12 m de longitud instaladas con base en las coberturas vegetales, teniendo en cuenta dirección del viento y áreas de refugio de quirópteros. Transectos para los mamíferos terrestres con observación directa e indirecta (huellas, rastros, heces).	96 horas /Red. Estudios para quirópteros entre las 18:00 y las 21:00 con revisiones frecuentes. Registro con fotografías. Transectos para mamíferos terrestres por la mañana, tras el amanecer y al atardecer.	X
Vegetación	Inventario Forestal				
	Gentry Parcelas	X	Hora /hombre. Parcelas rectangulares de área 1000m ² (50mX20m) para fustales que a su vez se dividen (según zona y cobertura) en subparcelas de 20m ² (5mX4m) para briznales y latizales.	112 horas /hombre. Muestreo estratificado de las unidades de cobertura, muestreos sistemáticos con puntos de inicio aleatorios y mediciones de variable morfométricas.	
	Muestreo de líquenes y briófitos de hábito epítito				
	Bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas				
	Censo forestal				

5. OBLIGACIONES DEL PERMISSIONADO:

Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.6 Del Decreto 1076 de 2015 continúa con las siguientes obligaciones a partir de la prórroga del permiso:

- Informar por escrito a Corpoguajira con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
- Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y solicitar a CORPOGUAJIRA la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013 y a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", y una copia a la Colección de Referencia del Herbario de La Universidad de La Guajira, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.
- La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S debe solicitar a Corpoguajira, el formato de Auto declaración de Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 del 2016.



0466

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto Parque Eólico Apotolorru, ubicado en jurisdicción el Municipio de Uribia, La Guajira, otorgado a la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., por medio de Resolución No. 2122 de 19 de octubre de 2016 por esta entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga se concede por un término igual al inicialmente otorgado mediante Resolución No. 2122 de 19 de octubre de 2016, es decir, 24 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.6., del Decreto 1076 de 2015, continúa con las mismas obligaciones establecidas en el acto administrativo que concedió el permiso inicial (Resolución No. 2122 de 19 de octubre de 2016), relacionadas en el numeral 5 del concepto técnico transcrita en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

25 FEB 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: Jelkin R.
Aprobó: Elium M.